

LEY Nº 28350

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y CONSERVACIÓN DE LAS RAZAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS

Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú".

Artículo 2º.- De los Camélidos Sudamericanos Domésticos

El término Camélidos Sudamericanos Domésticos comprende a las especies alpaca y llama. Entiéndese por raza a la población de animales que responden a características fenotípicas definidas, comunes y heredables.

Artículo 3º.- De las medidas para la conservación

El Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Artículo 4º.- De las medidas para la preservación y el mejoramiento genético

El Estado promueve a través del CONACS e INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos, como son:

- Registros Genealógicos de Razas de Alpacas.
- Registros Genealógicos de Razas de Llamas.
- Control de la Producción y Productividad.
- Núcleos de Reproductores.
- Biología Reproductiva y Molecular.

Se establecen registros descentralizados en las regiones de mayor población. Los Registros Regionales centralizarán su información en los Registros Genealógicos Nacionales.

Artículo 5º.- De la filiación e identificación de razas

Los Registros Genealógicos de Razas de Alpacas y de Llamas establecen la filiación de los individuos registrados de alto valor genético mediante pruebas de ADN, complementado con el monitoreo de sus récords productivos a través del servicio de control de producción y productividad. Su identificación se realizará mediante el uso de dispositivos electrónicos.

Artículo 6º.- De la participación en eventos oficiales

Los Camélidos Sudamericanos Domésticos que participan en eventos oficiales deben estar inscritos en los Registros Genealógicos respectivos a fin de garantizar la calidad de los ejemplares premiados y distinguidos.

Artículo 7º.- Recurso Genético del Perú

Declárase a la alpaca y llama Recurso Genético del Perú y prohíbese la exportación de la reserva genética y la exportación de las alpacas y llamas que ostenten premios

o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y finura de fibra.

Entiéndese por reserva genética de los Camélidos Sudamericanos Domésticos a los ejemplares a que se refiere el artículo 5º que han calificado en las pruebas fenotípicas y genéticas establecidas para la inscripción en las dos (2) últimas etapas de los respectivos Registros Genealógicos a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 8º.- De la propiedad y conducción de los registros

Los Registros Genealógicos pertenecen a los propietarios de los Camélidos Sudamericanos Domésticos organizados en gremios de criadores.

Artículo 9º.- De la conducción de los registros

La conducción de los Registros Genealógicos Nacionales a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, estará a cargo de una Comisión Nacional integrada por:

- Dos (2) representantes de los Gremios de Criadores de Alpacas y Llamas Registradas, uno de los cuales la presidirá;
- Un (1) representante del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA;
- Un (1) representante de las universidades, especialista en la materia, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; y,
- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales.

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, realiza la evaluación y supervisión de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas y apoya la gestión de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Norma reglamentaria

En un plazo que no exceda de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo expedirá las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Registro Temporal de Identificación Genética

En tanto se adecue el Registro Genealógico de Alpacas y se implemente el Registro Genealógico de Llamas, a los que se refiere el artículo 4º, se constituirá un registro temporal de animales seleccionados fenotípicamente de alpacas y llamas, validados por pruebas de ADN. Los animales que se consignen en este registro pertenecerán al Libro Abierto Provisional (LAP) de los registros genealógicos y portarán un dispositivo de identificación electrónica y su progenie será validada con pruebas de paternidad realizadas con análisis de su ADN.

TERCERA.- Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos

Con cargo a los Fondos Rotatorios destinados para Camélidos Sudamericanos Domésticos que administra el CONACS, éste ejecutará un Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos e implementará Trabajos Genéticos y de Bancos de Germoplasma para la capitalización pecuaria de los camélidos referidos, para aplicarlos en los fines señalados en los literales a) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 28041.

CUARTA.- Derogación de normas opuestas a la Ley

Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.**

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17736